

## **Acción de Tutela**

Señores  
Juez Constitucional de Reparto  
(E. S. D.)

Referencia: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito.

Accionante: Yeison Ricardo Mendivelso Panqueba

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre – Operador del Proceso de Selección.

### **Hechos**

1. Me inscribí en la convocatoria de la Gobernación de Antioquia para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, dentro del proceso de selección en curso.
2. Dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, la CNSC y la Universidad Libre determinaron que no cumplía con el requisito mínimo de experiencia, aduciendo que algunas certificaciones laborales no eran pertinentes ni válidas para el cargo convocado.
3. Frente a dicha decisión, presenté reclamación en tiempo, exponiendo un análisis técnico y funcional de las certificaciones expedidas por la Secretaría de Ambiente del Municipio de Soacha y por Beta Group Services S.A.S., demostrando su equivalencia con las funciones del cargo. Sin embargo, mi reclamación fue negada, reiterándose la no validez de estas experiencias.
4. No obstante, en diferentes procesos de selección adelantados previamente por la CNSC, las mismas certificaciones fueron reconocidas como válidas y ajustadas al requisito de experiencia, consolidando un precedente administrativo favorable:

a) En la convocatoria de la Contraloría de Bogotá D.C. – Contralorías Territoriales 2024 (OPEC 219800), para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, la CNSC validó como experiencia pertinente los mismos certificados laborales que en esta ocasión me fueron rechazados, específicamente los expedidos por la Secretaría de Ambiente del Municipio de Soacha y por Beta Group Services S.A.S.

b) En la convocatoria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (OPEC 209814), también para un empleo de nivel profesional, la CNSC reconoció nuevamente como válidas estas certificaciones, validando de manera expresa la totalidad de las experiencias aportadas, incluidas las de la Secretaría de Ambiente de Soacha y Beta Group Services S.A.S.

c) En la convocatoria del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA (OPEC 212782), la CNSC valoró y aceptó estas mismas certificaciones, considerándolas ajustadas al requisito de experiencia exigido para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

d) En la convocatoria de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá (OPEC 206008), la CNSC validó las certificaciones expedidas por la Secretaría de Ambiente de Soacha, reconociéndolas como experiencia válida y directamente relacionada con el perfil del cargo convocado.

5. Estos cuatro antecedentes demuestran la existencia de un precedente administrativo favorable y reiterado, donde la propia CNSC ha consolidado un criterio de valoración uniforme frente a la pertinencia y equivalencia funcional de las certificaciones laborales expedidas por la Secretaría de Ambiente de Soacha y Beta Group Services S.A.S.

6. La decisión adoptada en la presente convocatoria de la Gobernación de Antioquia, al desconocer la validez de estas mismas certificaciones, resulta contradictoria con actuaciones previas de la misma entidad, generando un trato desigual y una incertidumbre jurídica en el aspirante, contrarias a los principios de igualdad, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima previstos en los artículos 13 y 83 de la Constitución Política.

### **Derechos Fundamentales Vulnerates**

Considero vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.), al debido proceso (art. 29 C.P.), a la buena fe y la confianza legítima (art. 83 C.P.), así como el derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito y transparencia (art. 40.7 C.P.).

### **Fundamentos Jurídicos**

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad implica tratar igual a quienes se encuentran en situaciones similares, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para diferenciarlos (Sentencia C-022 de 1996). En este caso, la CNSC ha validado en procesos anteriores las mismas certificaciones, pero en la presente convocatoria las rechaza sin una justificación objetiva suficiente, configurando un trato desigual y arbitrario.

Asimismo, la Corte Constitucional ha reconocido que el principio de confianza legítima protege la estabilidad de las decisiones administrativas, evitando que cambios súbitos o contradictorios perjudiquen a los ciudadanos que han confiado en actuaciones previas de la administración (Sentencias T-295 de 1999, T-153 de 2016).

Frente a un posible argumento de la entidad en el sentido de que 'no son los mismos procesos ni cargos', es preciso señalar que la Corte ha establecido que lo relevante es la situación fáctica de fondo: si se trata de los mismos documentos de experiencia laboral, aportados por el mismo ciudadano, la administración no puede variar arbitrariamente su valoración sin vulnerar los principios de igualdad y confianza legítima (Sentencia T-108 de 2019).

La variación de criterios en la valoración de las certificaciones laborales vulnera mi derecho a la confianza legítima y a la seguridad jurídica, pues genera incertidumbre respecto de las reglas aplicables al concurso público, desconociendo además que el mérito es el principio rector en el acceso a la función pública (art. 125 C.P.).

### **Peticiones**

1. Que se ampare mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, a la buena fe, a la confianza legítima y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito.
2. Que, en consecuencia, se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre que reconozcan como válidas las certificaciones laborales expedidas por la Secretaría

de Ambiente del Municipio de Soacha y por Beta Group Services S.A.S., dentro de la convocatoria de la Gobernación de Antioquia.

3. Que se disponga mi admisión a la etapa de pruebas, garantizando mi participación efectiva en el concurso público conforme al principio de mérito.

**Anexos**

1. Copia de la reclamación presentada.
2. Copia de la respuesta negativa emitida por la CNSC y la Universidad Libre.
3. Copias de los certificados laborales aportados.

Atentamente,